



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 8 0 6 MAR. 2015)

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad LAMBERT BEACH INC, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 665 del 01 de diciembre de 2014, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la Sociedad LAMBERT BEACH INC registrada con la ficha 446725 del Registro Público de Panamá, mediante su apoderado el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.155.962 de Bogotá D.C, propietaria del predio “Entre Aguas” ubicado en la Isla de Barú, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-223183.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día doce (12) de diciembre de 2014 al señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.155.962 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado de la sociedad LAMBERT BEACH INC.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de tres (3) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 002 del 27 de enero de 2015 en el cual conceptúa que es VIABLE las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle y un muro perimetral, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

*“Con el fin de darle cumplimiento al Auto N° 665 del 01 de diciembre 2014 emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la obra de reparación de un espolón de defensa de costa preexistentes frente al predio denominado ENTREAGUAS de propiedad de la Sociedad LAMBERT BEACH INC, solicitud realizada por el señor Rafael Simón Del Castillo Trucco, Representante Legal de dicha Sociedad, el cual incluye la reparación de las estructura mencionada, la cual se encuentra en mal estado.*

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad LAMBERT BEACH INC, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, estudio del análisis multitemporal y del llenado de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada para su reparación se considera **VIABLE**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La obra autorizada consiste en:

La reparación de toda la estructura del espolón ubicado en el sector occidental del predio en las coordenadas geográficas 75° 39' 55.182" W y 10° 10' 9.732" N, éstos se repararán con piedras de cantera, cemento, gravilla y arena, también se utilizarán las piedras y demás materiales que hacían parte de la infraestructura destruida y se reemplazarán por otros en buen estado. Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones preexistentes.

Las medidas de la infraestructura autorizada a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB de las diferentes infraestructuras de protección costera construidas dentro del Área Protegida y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el estudio del análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida son:

NOMBRE	DETALLES	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTURA (m)
Un espolón	Construido con piedras de cantera, gravilla, cemento y arena	24,12	2,20	20 a 40 cm. sobre la línea de marea alta

Sin embargo, la permanencia de dicha estructura de protección costera estará sujeta a los resultados del estudio de erosión costera, en dicho sector y lo recomendado en el PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de la obra se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación de la infraestructura de protección, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de preparación de los materiales que se van a utilizar en la reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad LAMBERT BEACH INC, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

** Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.*

** Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.*

** Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción o adecuación, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de material nocivo sobre los ecosistemas".*

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelle en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio "Entre Mares" donde se realizaran las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y décimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de un muro perimetral frente al predio Entre Aguas, de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el concepto técnico No. 002 del 27 de enero de 2015.

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad LAMBERT BEACH INC, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sociedad LAMBERT BEACH INC registrada con la ficha 446725 del Registro Público de Panamá, propietario del bien inmueble denominado Entre Aguas ubicado en la Isla de Barú, para adelantar las siguientes actividades:

La reparación de toda la estructura del espolón ubicado en el sector occidental del predio en las coordenadas geográficas 75° 39' 55.182" W y 10° 10' 9.732" N, éstos se repararán con piedras de cantera, cemento, gravilla y arena, también se utilizarán las piedras y demás materiales que hacían parte de la infraestructura destruida y se reemplazarán por otros en buen estado. Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones preexistentes.

Las medidas de la infraestructura autorizada a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB de las diferentes infraestructuras de protección costera construidas dentro del Área Protegida y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el estudio del análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida son:

NOMBRE	DETALLES	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTURA (m)
Un espolón	Construido con piedras de cantera, gravilla, cemento y arena	24,12	2,20	20 a 40 cm. sobre la línea de mas alta marea

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico No. 002 del 27 de enero de 2015, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad LAMBERT BEACH INC registrada con la ficha 446725 del Registro Público de Panamá, propietario del bien inmueble denominado Entre Aguas, debe cancelar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad LAMBERT BEACH INC, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.155.962 de Bogotá D.C o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

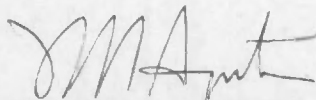
ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

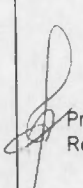
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 06 MAR. 2015



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyecto: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martinez

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

Section 87(2)(b) - Information withheld under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552(b)(7)(C), because its disclosure would constitute a substantial risk of harm to national defense.

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535